



JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

Auto:	No. 1103
Asunto:	Resuelve requerimiento elevado por el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira.
Proceso:	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Demandante:	Banco Agrario de Colombia.
Demandado:	Julio Cesar Holguín Gil y Bertalina Serna Serna.
Radicado:	2001-00189-00

Calarcá Q., veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

El Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, mediante mensaje remitido desde la dirección electrónica jcctoersrt01pei@notificacionesrj.gov.co, en su resuelve Quinto del Auto interlocutorio N°954 del 10 de agosto de 2022 dispuso: (...)”*QUINTO: REQUERIR al Juzgado Civil del Circuito de Calarcá – Quindío, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, remita copia íntegra del proceso promovido por el Banco Agrario de Colombia en contra de los señores Julio César Holguín identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.412.334 y de Bertalina Serna Serna con cédula de ciudadanía No. 21.574.562, indicado el estado actual del mismo*”(…).¹

Con la información suministrada por la Célula Judicial antes mencionada, se procedió desde la citaduría del despacho a la búsqueda en los registros que reposan en el despacho judicial, encontrándose proceso radicado bajo el número 2001-00189-00, en los libros radicadores que reposan en este Juzgado, visualizando lo enunciado en el libro denominado “1999-0091 al 2002-0054 CIVIL”, como un proceso Ejecutivo Singular Menor Cuantía presentado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Apoderado doctora BLANCA STELLA OROZCO RAMIREZ y como demandados los señores JULIO CESAR HOLGUÍN GIL Y BERTALINA SERNA SERNA, en el cual no se evidencia fecha de archivo ya que de acuerdo a lo consignado en el libro radicator: (...)”*Abril 10 / 03 Conforme la ley 794 / 2003 se*

¹ Consecutivo 001 Expediente digital

*declaró incompetente el Juzgado para seguir conociendo del proceso el cual se remite al Juzgado Civil Municipal (Reparto) de Calarcá Q. Se dispone su cancelación en los L.R.” (...)*².

Conforme a lo expuesto, se informa al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, que el proceso no se encuentra tramitado en este despacho, por lo que no es posible dar trámite al requerimiento de SUSPENSIÓN DEL PROCESO realizado.

Finalmente, una vez notificado por estado, remítase copia de esta providencia a los Juzgados Primero y Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío, a los correos electrónicos i01cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co y i02cmpalcalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que informen al Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, a quién correspondió por reparto el conocimiento del proceso y den trámite al requerimiento.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 113
DEL 25 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

² Consecutivo 003 y 004 Expediente digital

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab13c76b87f77af27ff61b5c4220a4c2bde822c6765f6ec71973ece0cd7fbbd3**

Documento generado en 24/08/2022 05:06:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>